



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MULTIPLE, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESUS ARIAS SANTIAGO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. "CIATEQ": CIATEQ, A.C.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIO": OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MULTIPLE, S.A. DE C.V.
3. "LA LEY" A: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. "EL REGLAMENTO" AL: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. Que es una asociación civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 9 de noviembre de 1978, mediante escritura pública 19,276 otorgada ante la fe del notario público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., bajo la partida 52 del libro primero, sección quinta, el 19 de noviembre de 1978.

I.2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.3. Que su actual denominación social es CIATEQ, A.C., según consta en escritura pública no. 42,008 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del notario público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1275 de fecha 27 de enero de 1999.

I.4. Que el C.P. Carlos Romero Martínez acredita su carácter de Representante Legal en los términos de la Escritura Pública número 52,092 de fecha 04 de febrero de 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 31 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.



[Handwritten signatures and initials]



I.5. Que su objetivo es contribuir al incremento del nivel tecnológico de la industria mediante la mecatrónica y disciplinas afines, con personal experto y tecnología de vanguardia; realizar investigación aplicada y formación a nivel posgrado en esas disciplinas.

I.6. Que tiene establecido su domicilio en Avenida del Retablo, número 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Tel. 2-11-26-00 fax. 2-11-26-04.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA-781109-US4**.

I.8. Que atento a lo establecido en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, esta entidad se encuentra comprometida a realizar sus objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales.

I.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Adjudicación Directa No. CIATEQ-AD-005-2015, en base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad, de fecha 21 de enero de 2015, según acuerdo No. 05.01EX.15, de conformidad a lo establecido en el supuesto de excepción señalado en el artículo 41 fracción III de "LA LEY" así como los artículo 71 y 72 fracción III de "EL REGLAMENTO".

I.10. Que se ha designado a **Esthela Lecona Azuara, Subdirectora de Desarrollo Organizacional**, como el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO". (Art.84, último párrafo de "EL REGLAMENTO").

I.11. Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en la partida del presupuesto 15401; referente a "PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con cargo a diversos proyectos internos de CIATEQ.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que acredita su legal existencia con la Escritura Pública en la que consta el Acta Constitutiva No. 24,639 de fecha 19 de Julio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 168, Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, de la ciudad de México, D.F., Con inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 277907 de fecha 16 de julio de 2010.

II.2. Que el C. Jesús Arias Santiago, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 68371 de fecha 5 de Julio del año 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1, Lic. Roberto Nuñez y Bandera, de la ciudad de México, Distrito Federal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.3. Que tiene los conocimientos y la capacidad suficientes para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos de "CIATEQ" y que son objeto de este instrumento.

II.4. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" señala como su domicilio, el inmueble ubicado en la calle de Pennsylvania No. 4 Piso 3 de la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México Distrito Federal, C.P. 03810, Teléfono: (55) 5091-5100, 5120, correo electrónico: comercial@opam.com.mx especificándolo como su domicilio convencional para cualquier notificación referente al presente contrato o a cualquier convenio que se pudiera derivar del mismo.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: OPA010719SFO

II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente ninguno de sus socios o empleados desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, y asimismo, que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de "LA LEY".

II.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la Ley y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente contrato.

II.8. Que de acuerdo con las leyes fiscales y otros ordenamientos federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

II.9. Que de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en la regla 2.1.35 y para los efectos establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presenta en este acto el documento actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en el que se emitió opinión en sentido favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO ". POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.

III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza, que en forma enunciativa, más no limitativa son, la "LEY" y su "REGLAMENTO".

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS





CONTRATO ABIERTO No. CIATEQ-AD-005-2015
IMPORTE MAXIMO DEL CONTRATO: \$3,500,000.00 PESOS
REFERENTE A: "SUMINISTRO DE DESPENSAS MEDIANTE TARJETAS ELECTRONICAS".
VIGENCIA: 22 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a llevar a cabo en "CIATEQ" el "Suministro de Despensas Mediante Tarjetas Electrónicas" obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a realizar dichos servicios hasta su total terminación.

PROGRAMA DE SUMINISTRO

MES	FECHAS DE ENTREGA	No. DE PERSONAS	MONTO INDIVIDUAL	MONTO GLOBAL MENSUAL.
enero	30/01/2015	370	771.00	\$285,270.00
enero	30/01/2015	11	77.00	\$847.00
Febrero	27/02/2015	370	771.00	\$285,270.00
febrero	27/02/2015	11	77.00	\$847.00
marzo	27/03/2015	370	771.00	\$285,270.00
marzo	27/03/2015	11	77.00	\$847.00
abril	24/04/2015	370	771.00	\$285,270.00
abril	24/04/2015	11	77.00	\$847.00
mayo	29/05/2015	370	771.00	\$285,270.00
mayo	29/05/2015	11	77.00	\$847.00
junio	26/06/2015	370	771.00	\$285,270.00
junio	26/06/2015	11	77.00	\$847.00
julio	31/07/2015	370	771.00	\$285,270.00
julio	31/07/2015	11	77.00	\$847.00
agosto	28/08/2015	370	771.00	\$285,270.00
agosto	28/08/2015	11	77.00	\$847.00
septiembre	25/09/2015	370	771.00	\$285,270.00
septiembre	25/09/2015	11	77.00	\$847.00
octubre	30/10/2015	370	771.00	\$285,270.00
octubre	30/10/2015	11	77.00	\$847.00
noviembre	27/11/2015	370	771.00	\$285,270.00
noviembre	27/11/2015	11	77.00	\$847.00
diciembre	11/12/2015	370	771.00	\$285,270.00
diciembre	11/12/2015	11	77.00	\$847.00

TOTAL: \$3,433,404.00

Lo anterior de conformidad con los términos y referencias que incluyen la fecha o plazo, lugar y condiciones de la entrega que se establecen en el documento que se acompaña al presente contrato como "ANEXO UNO", mismo que firmado por las partes forma parte integrante de éste instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Artículo 45, Fracciones V y XII de la "LEY").





SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen que el precio de los servicios objeto del presente contrato será fijo y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse será el siguiente:

Presupuesto mínimo (M.N.)	Presupuesto máximo (M.N.)
\$1,400,000.00	\$3,500,000.00
(UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Este servicio no causa IVA.	(TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Este servicio no causa IVA

(Artículo 47 de la ley).

Los gastos que sean realizados por concepto de transportación, alimentación, hospedaje y otros inherentes a la realización de los servicios objeto de presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

En el presente contrato "CIATEQ", no otorgara anticipos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

Por la naturaleza del servicio, el pago se realizara con 24 horas de anticipación a la dispersión, contra la factura original electrónica el mismo día en que sea efectuado el pedido.

El administrador del contrato de "CIATEQ" verificara el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales respectivos. Así mismo se estipula que de acuerdo a la naturaleza de los servicios, así como de la disponibilidad de recursos de "CIATEQ", éste podrá modificar el programa de pagos de común acuerdo con "EL PRESTADOR DE SERVICIO". Los pagos se realizarán en el domicilio de "CIATEQ".

(Artículos 45, fracción XIV y 51 de "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a presentar las facturas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo el oficio de aceptación o conformidad del servidor público designado por "CIATEQ" en este contrato, para administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

La aprobación de la factura de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o cualquier pago efectuado bajo el presente contrato, no constituirá una renuncia de los derechos de "CIATEQ" o una aceptación o aprobación de cualesquiera de los trabajos o los servicios, ya que "CIATEQ" se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios pendientes, faltantes, deficientes, o por pago de lo indebido.

La revisión de la factura la hará "CIATEQ" por conducto del servidor público responsable de la supervisión de los servicios, o a través de la persona que "CIATEQ" designe para tales efectos, debiendo autorizarse dichas facturas, de ser procedente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. En caso de que la factura entregada por "el prestador de servicio" presente errores o deficiencias, "CIATEQ", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "el prestador de servicio" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la



[Handwritten signatures and initials]



entrega del citado escrito y hasta que "el prestador de servicio" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la ley.

Las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" expida a favor de "CIATEQ", deberán establecer el domicilio fiscal que éste señaló en el capítulo de declaraciones del presente contrato, indicando además, el concepto a pagar en idioma español, el desglose de impuestos y el valor de éstos.

Así mismo, las partes convienen que en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, "CIATEQ" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los servicios, al pago que deba efectuar "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por concepto de penas convencionales.

(Artículo 45, fracción XIX de "LA LEY" y artículo 95 de "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

Las partes convienen expresamente que "CIATEQ" podrá realizar las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIO", respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato. En caso de que dicho incumplimiento llegare al (20%) veinte por ciento de las partidas o conceptos no entregados, "CIATEQ" podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir administrativamente el presente instrumento de acuerdo con el procedimiento establecido en éste contrato.

(Artículo 53 bis de la Ley).

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, a partir del día 22 de enero de 2015 y hasta el día 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el programa establecido por ambas partes, así como en el lugar y condiciones de entrega que se encuentran estipulados dentro del documento que se acompaña al presente contrato como "ANEXO UNO", formando parte de este instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las partes convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- A) Lo convengan de común acuerdo las partes;
- B) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles al "CIATEQ", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- C) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "CIATEQ" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas;
- D) El procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se deba al retraso en la entrega de los servicios, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato y "CIATEQ" haya decidido recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.



[Handwritten signature and initials]



Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" solicite por escrito a "CIATEQ" la prórroga correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que debió cumplirse con la obligación, para lo cual, "CIATEQ" informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de ésta; en caso de que "CIATEQ" considere procedente la prórroga, las partes deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "CIATEQ" haya hecho del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, aplicando a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CIATEQ".

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "CIATEQ" o de los supuestos previstos en los incisos c) y d) de esta cláusula, no se requerirá de solicitud de prórroga por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".
(Artículo 45, fracciones XII y XV de la Ley).

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las razones y causas establecidas en el artículo 54 bis y último párrafo del artículo 55 bis de la ley y en tal supuesto, "CIATEQ" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

SEPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIO", este deberá reintegrar a "CIATEQ" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CIATEQ".
(Tercer párrafo artículo 51 de la Ley).

OCTAVA.- GARANTÍA:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" garantizará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante fianza a favor de "CIATEQ", por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto máximo establecido en este contrato, sin I.V.A. incluido. La garantía correspondiente deberá ser entregada a "CIATEQ" en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la firma del contrato y deberá prever la fianza que para su cancelación se requerirá de la autorización expresa y por



[Handwritten signatures and initials]



escrito de "CIATEQ" y deberá llevar como mínimo las declaraciones señaladas en la fracción I del artículo 103 de "EL REGLAMENTO" .
(Artículos 45 fracción XI y 48 de la Ley).

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DE SERVICIO". Para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
(Artículo 103, fracción II del Reglamento).

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, "CIATEQ" manifiesta su consentimiento para que "EL PRESTADOR DE SERVICIO". Pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo, publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2007. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de "CIATEQ".
(Último párrafo del artículo 46 de la Ley).

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que "CIATEQ" le proporcione a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", o que este obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose la divulgación de la información confidencial a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales y la información que se genere, derivada de los servicios que ofrece a "CIATEQ" para el desarrollo de los trabajos requeridos, aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por el mismo o conjuntamente con otras personas durante el desarrollo de su trabajo, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio sin el previo consentimiento por escrito de "CIATEQ".

Por otra parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a devolver a "CIATEQ" a la terminación de los servicios objeto de este contrato, y aun antes de la citada terminación si existe petición expresa de "CIATEQ", toda la información y copias de la misma en un plazo que no excederá de diez días naturales.

El contenido del presente "CONTRATO" se considera como información confidencial, salvo lo estipulado en el artículo 7 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 21 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:



[Handwritten signatures and initials]



"CIATEQ" podrá a través de su personal que designe para tal efecto, supervisar en todo tiempo que los servicios objeto de este contrato se estén realizando en las condiciones convenidas con "EL PRESTADOR DE SERVICIO", y en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente, se aplicará lo establecido en la "CLÁUSULA CUARTA" del presente contrato.

Los mecanismos de comprobación, supervisión de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente, se encuentran señalados en el "ANEXO DOS" de este instrumento.
(Art. 83 segundo párrafo de la Ley)

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá de los defectos o vicios ocultos, respecto del servicio objeto del presente contrato, aun cuando hubiese concluido su vigencia o se hubiere suscrito alguna acta de entrega - recepción y hasta por un plazo de dos años.
(Segundo párrafo del artículo 53 de la Ley).

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

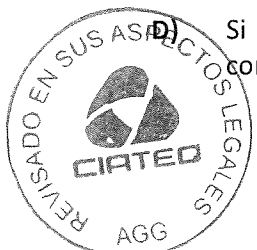
"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo con las normas de calidad requeridas por "CIATEQ" y con las especificaciones originalmente convenidas por las partes en este instrumento; en consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a subsanar, corregir o reponer cualquier deficiencia en los servicios objeto de éste contrato a su propia costa, sin que las sustituciones impliquen su modificación, hasta que los servicios sean aceptados a plena satisfacción por "CIATEQ" y respecto a los cuales haya sido requerido por escrito la devolución y reposición por "CIATEQ", dentro del término de 48 horas, a partir de la fecha de entrega de los servicios.
(Artículo 45, fracción XVII de la Ley).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" podrá llevar a cabo en cualquier momento el proceso de rescisión administrativa del presente contrato y sin necesidad de declaración judicial en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", cuando se presente alguna de las siguientes causas, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 54 de la ley y demás disposiciones aplicables.

- A) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por causas imputables a él, no entrega los servicios objeto del presente contrato en la fecha convenida sin causa justificada;
- B) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" interrumpe injustificadamente la entrega de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "CIATEQ";
- C) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" es declarado o sujeto a concurso mercantil o disolución o liquidación o alguna otra figura análoga que le impida dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente contrato;

D) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" subcontrata parte de sus obligaciones objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "CIATEQ";





- E) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" cede los derechos de cobro derivados del contrato, violando lo establecido en la cláusula novena de este instrumento;
- F) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito para la contratación tener una determinada nacionalidad;
- G) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
- H) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CIATEQ" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CIATEQ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "CIATEQ" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la ley.

En caso de que "CIATEQ" hubiese optado por realizar deducciones al pago de los servicios, por incumplimiento parcial o deficiente, se iniciará el proceso de rescisión administrativa cuando se haya agotado el límite del incumplimiento establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

Cuando el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se deba al retraso en la entrega de los servicios, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "CIATEQ" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y cuente con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

(Artículos 45, fracción XVI y 54 de la ley).

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" decida demandar la rescisión del presente contrato por causas justificables e imputables a "CIATEQ", deberá acudir a los tribunales competentes y obtener la resolución o sentencia correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no prestare los servicios en la fecha acordada con "CIATEQ", como pena convencional, deberá cubrir a "CIATEQ" el 0.5% del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día de retraso, a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, la que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato.





(Artículo 53 de la Ley).

Las partes convienen expresamente que el pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. No procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas cuando "CIATEQ" hubiere rescindido administrativamente el presente contrato para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(Segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento).

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", ya que en tal evento, "CIATEQ" podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo. Tratándose de causas imputables a "CIATEQ", no se requerirá de la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

(Artículo 91 del Reglamento).

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza administrativa, del cual no se desprende un trabajo personal subordinado con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ni con los trabajadores que éste, en su caso, asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento, dichos trabajadores no tendrán con "CIATEQ" ninguna relación laboral, ya que únicamente "EL PRESTADOR DE SERVICIO" estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren. Por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que sus trabajadores llegaren a hacer en contra de "CIATEQ" incluyendo el pago de honorarios de los abogados que lleven a cabo la defensa de los juicios; y en ningún caso se considerará a éste como patrón sustituto, solidario o beneficiario.

DÉCIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las partes convienen en que en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley y su reglamento, en el código civil federal, en el código federal de procedimientos civiles; así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

(Artículo 11 de la Ley).

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "CIATEQ" o "EL PRESTADOR DE SERVICIO" llegaren a cambiar de denominación, naturaleza legal, así como de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos, en cuyo caso, la parte que hubiere sufrido modificaciones que alteren este contrato, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con diez días naturales de anticipación a la fecha de la modificación, a efecto de que se tomen las medidas conducentes y se celebren, en su caso, los acuerdos respectivos.





DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Cuando en la prestación de servicios objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "CIATEQ", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", aquellos servicios que efectivamente se hubiesen prestado y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reintegrará a "CIATEQ", en su caso, los anticipos no amortizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CIATEQ", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", "CIATEQ" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Dichos gastos se pagarán dentro de un término que no excederá de veinte días naturales posteriores a la fecha en que "CIATEQ" haya aprobado, en su caso, la petición y justificación que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

El plazo de suspensión no podrá ser mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que, "CIATEQ" hubiere notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la suspensión del contrato, y en caso de que se rebase dicho plazo, se iniciará el proceso de terminación anticipada del contrato conforme a lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del presente instrumento.
(Artículo 55 bis de la Ley).

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" podrá solicitar al "CIATEQ" la suspensión temporal del contrato, hasta por sesenta días naturales por caso fortuito o de fuerza mayor que le impidan prestar los servicios objeto de éste instrumento, quedando a juicio del "CIATEQ" aceptar o no dicha solicitud previo el análisis de las causas o razones expresadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en caso de que el "CIATEQ" negare dicha suspensión, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" podrá solicitar ante los tribunales competentes la suspensión temporal de éste instrumento, para la cual, se requerirá la resolución o sentencia correspondiente.

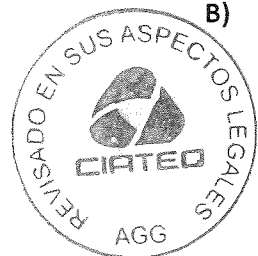
VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley, y demás normas y disposiciones que resulten y sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

El presente contrato se podrá modificar dentro de su vigencia, incrementando su monto o la cantidad de servicios a juicio de "CIATEQ", sin que por causa alguna el incremento rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos inicialmente y siempre y cuando se ajuste a lo siguiente:

- A) Que el precio de los servicios que corresponde a la ampliación, sea igual al pactado originalmente, y
- B) Que la fecha en que proceda la modificación, sea pactada de común acuerdo entre las partes, por escrito a través de convenio modificatorio y por conducto de sus legítimos representantes, en el cual deberá estipularse la fecha de entrega de los servicios respecto de las cantidades



[Handwritten signatures and initials]



adicionales y, en su caso, la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

En caso de que los servicios objeto del presente contrato incluyan dos o más partidas, el porcentaje del 20% (veinte por ciento) se aplicará para cada una de ellas.

(Artículo 52 de la Ley y artículo 91 del Reglamento).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Las partes convienen que en el caso de existir controversias técnicas y administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y "CIATEQ" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga "CIATEQ".

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de los servicios creados, modificados o innovados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, corresponderán en su totalidad a "CIATEQ", quien podrá explotarlos, difundirlos y transmitirlos por cualquier medio conocido o por conocerse, con la única limitante de otorgar los créditos que, en su caso, correspondan a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y/o a los empleados de éste que hubieren participado en la creación, modificación o innovación de los servicios antes referidos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable de las violaciones a los derechos de autor o de propiedad industrial de terceros derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a "CIATEQ", incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

(Artículo 45, fracción XX de la Ley).

Marcas y derechos patrimoniales.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá obtener la aprobación previa de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por conducto de su Apoderado Legal, para el uso y producción de cualquiera de las marcas, nombres comerciales, logos, u otros derechos de propiedad exclusiva o de propiedad intelectual propiedad de o bajo licencia otorgada por "CIATEQ" en toda la publicidad, materiales promocionales, o cualquier otro tipo de materiales a ser utilizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en los términos del presente instrumento.

Se entiende y acuerda que no se otorga ningún derecho, licencia o titularidad sobre la utilización de las Marcas a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en los términos de este Contrato. La totalidad de los derechos, titularidad e intereses sobre el uso de las Marcas seguirán siendo propiedad exclusiva de "CIATEQ".

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" no publicará ni revelará a otros la información de los resultados de los servicios objeto del presente contrato, ni ninguna otra información obtenida en relación con el mismo, sobre la cual "CIATEQ" tenga derechos de propiedad o se encuentre considerada como información confidencial, sin el consentimiento por escrito de éste.





VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTE DE COSTOS:

Las partes convienen expresamente en que no existirá revisión o ajuste de los costos y precios de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.
(Artículos 45, fracción XXI y 85 de la Ley).

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

POR "CIATEQ"

C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y
REPRESENTANTE LEGAL

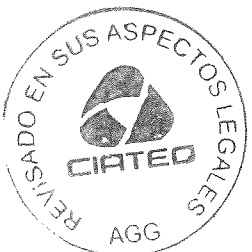
POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO"

LIC. JESUS ARIAS SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS,
DE CIATEQ, A.C.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

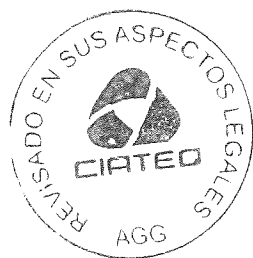
LIC. ESTHELA LECONA AZUARA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL
DE CIATEQ, A.C.



CONTRATO ABIERTO No. CIATEQ-AD-005-2015
IMPORTE MAXIMO DEL CONTRATO: \$3,500,000.00 PESOS
REFERENTE A: "SUMINISTRO DE DESPENSAS MEDIANTE TARJETAS ELECTRONICAS".
VIGENCIA: 22 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

ANEXO UNO

PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DE:
OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO
MULTIPLE, S.A. DE C.V.



Handwritten signature/initials



Cuida tu economía y la ecología.

ANEXO NO. 8

"CATÁLOGO DE CONCEPTOS PARA PROPUESTA ECONÓMICA"

Querétaro a 23 de Abril de 2014

CIATEQ, A.C.
Presentes

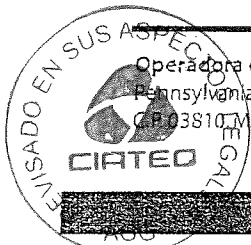
Ref.: Licitación Pública Nacional No. LA-03890Y999-N8-2014

PART.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	P. U.	IMPORTE
I.-	I.1.- Tarjeta inicial para suministro de Despensa.	381	Piezas.	\$0.00	
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
	I.2.- Cuota de Adscripción de contrato.	01	Servicio de contrato	\$0.00	
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
	I.4.- Servicio de dispersión de despensas.	3,429	Servicios.		
Importe :					\$2,575,053.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$2,575,053.00
	I.5.- Comisión por servicio.	09	Servicios.		
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
IMPORTE TOTAL:					\$2,575,053.00

(Dos millones quinientos setenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Protesto lo necesario

Jesús Arias Santiago
Representante Legal.



Operadora de Programas de Abasto Múltiple, S.A. de C.V.
Pennsylvania No. 4 - 2º Piso, Col. Nápoles,
CP 3810, México, D.F.

00143

Tel.: 5091.5100

www.opam.com.mx

M
Calder
J



Guída tu economía y la ecología.

México D.F. a 26 de diciembre de 2014

CIATEQ A. C.

Lic. Gerardo Muñoz Mares
Coordinador de Licitaciones
Subdirección de Recursos Materiales

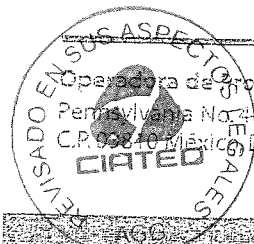
Por este conducto, confirmamos que si estamos en condiciones de la formalización del servicio referente a: "SUMINISTRO DE DESPENSAS MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS", para el pago de vales de despensa a los trabajadores para el ejercicio 2015, en las mismos términos y condiciones económicas establecidos en el CONTRATO ABIERTO No. CIATEQ LA-03890Y999-N8-2014

Sin otro particular nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ARIAS SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL



Operadora de Programas de Abasto Múltiple, S.A. de C.V.
Pennsylvania No. 43^{er} Piso, Col. Nápoles
C.P. 06810 México, D.F.

Tel.: 5091.5100
www.ecovaleopam.com.mx



Cuida tu economía y la ecología.

ANEXO NO. 8

"CATÁLOGO DE CONCEPTOS PARA PROPUESTA ECONÓMICA"

Querétaro a 23 de Abril de 2014

CIATEQ, A.C.
Presentes

Ref.: Licitación Pública Nacional No. LA-03890Y999-N8-2014

PART.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	P. U.	IMPORTE
I.-	I.1.- Tarjeta inicial para suministro de Despensa.	381	Piezas.	\$0.00	
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
	I.2.- Cuota de Adscripción de contrato.	01	Servicio de contrato	\$0.00	
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
	I.4.- Servicio de dispersión de despensas.	3,429	Servicios.		
Importe :					\$2,575,053.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$2,575,053.00
	I.5.- Comisión por servicio.	09	Servicios.		
Importe :					\$0.00
IVA. (Impuesto al valor agregado)					\$0.00
Total:					\$0.00
IMPORTE TOTAL:					\$2,575,053.00

(Dos millones quinientos setenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Protesto lo necesario

Jesús Arias Santiago
Representante Legal.



Operadora de Programas de Abasto Múltiple, S.A. de C.V.
Pennsylvania No. 4 - 2° Piso, Col. Nápoles.
C.P. 03810 / México, D.F.

00143

Tel.: 5091.5100
www.opam.com.mx